**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
**NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado: | 54001-33-33-010-**2021-00003**-00 |
| Demandante: | LUDY PEÑUELA TORRES |
| Demandados: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG<br>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER<br>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, notificada a las partes en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***"APELACIÓN.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, <u>siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria</u>.* (subrayas fuera del texto)

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".*

Ahora bien, el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dr. Enrique José Fuentes Orozco -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el cinco (05) de septiembre de 2022 a las 4:07 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

Observando que las partes no allegaron solicitud de realización de audiencia de conciliación, ni se presentó fórmula conciliatoria, se prescindirá la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 247 del CPACA.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique José Fuentes Orozco en su calidad de apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas del acta de la audiencia inicial en la que se produjo la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2021-00003**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50202b4ec07bddca766e3d1c31e6f4ce481851f26780aa35dfddf70a367b713c**

Documento generado en 23/02/2023 11:19:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
**NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado: | 54001-33-33-010-**2021-00186**-00 |
| Demandante: | MARÍA AMPARO MALDONADO SOTO |
| Demandados: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG<br>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER<br>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, notificada a las partes en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***"APELACIÓN.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, <u>siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria</u>.* (subrayas fuera del texto)

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".*

Ahora bien, el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dr. Enrique José Fuentes Orozco -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el cinco (05) de septiembre de 2022 a las 4:07 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

Observando que las partes no allegaron solicitud de realización de audiencia de conciliación, ni se presentó fórmula conciliatoria, se prescindirá la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 247 del CPACA.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique José Fuentes Orozco en su calidad de apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas del acta de la audiencia inicial en la que se produjo la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2021-00186**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da2ed8c211216affbac7eafbedc0ac06481993c0169313be6faa7c7922e725**

Documento generado en 23/02/2023 11:19:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
**NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado: | 54001-33-33-010-**2021-00256**-00 |
| Demandante: | MARÍA HORTENSIA MARTINEZ HERNÁNDEZ |
| Demandados: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG<br>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER<br>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, notificada a las partes en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***"APELACIÓN.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, <u>siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria</u>.* (subrayas fuera del texto)

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".*

Ahora bien, el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dr. Enrique José Fuentes Orozco -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el cinco (05) de septiembre de 2022 a las 4:07 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

Observando que las partes no allegaron solicitud de realización de audiencia de conciliación, ni se presentó fórmula conciliatoria, se prescindirá la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 247 del CPACA.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique José Fuentes Orozco en su calidad de apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas del acta de la audiencia inicial en la que se produjo la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2021-00256**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb729094cb134e6586347748a62321deb6e4fb166002a82bb3b7b1872ea84b56**

Documento generado en 23/02/2023 11:19:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
**NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado: | 54001-33-33-010-**2022-00003**-00 |
| Demandante: | BEATRIZ ESPERANZA ÁLVAREZ DE GÓMEZ |
| Demandados: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG<br>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER<br>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, notificada a las partes en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***"APELACIÓN.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, <u>siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria</u>.* (subrayas fuera del texto)

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".*

Ahora bien, el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dr. Enrique José Fuentes Orozco -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el cinco (05) de septiembre de 2022 a las 4:07 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

Observando que las partes no allegaron solicitud de realización de audiencia de conciliación, ni se presentó fórmula conciliatoria, se prescindirá la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 247 del CPACA.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique José Fuentes Orozco en su calidad de apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas del acta de la audiencia inicial en la que se produjo la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00003**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9c09e47bbd4261b1ade570621cf993b098902d2f60560f3298b3b4ff147d32**

Documento generado en 23/02/2023 11:19:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
**NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado: | 54001-33-33-010-**2022-00005**-00 |
| Demandante: | ESPERANZA ESCALANTE PARADA |
| Demandados: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG<br>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER<br>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, notificada a las partes en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***"APELACIÓN.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, <u>siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria</u>.* (subrayas fuera del texto)

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".*

Ahora bien, el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dr. Enrique José Fuentes Orozco -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el cinco (05) de septiembre de 2022 a las 4:07 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

Observando que las partes no allegaron solicitud de realización de audiencia de conciliación, ni se presentó fórmula conciliatoria, se prescindirá la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 247 del CPACA.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique José Fuentes Orozco en su calidad de apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas del acta de la audiencia inicial en la que se produjo la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00005**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9925dc250fe08125895d94ecad406699fb6449b43ac57815ce0e16b9fe883e5**

Documento generado en 23/02/2023 11:19:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
**NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado: | 54001-33-33-010-**2022-00010**-00 |
| Demandante: | SANDRA LILIANA PEÑARANDA LÁZARO |
| Demandados: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG<br>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER<br>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, notificada a las partes en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***"APELACIÓN.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, <u>siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria</u>.* (subrayas fuera del texto)

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".*

Ahora bien, el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dr. Enrique José Fuentes Orozco -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el cinco (05) de septiembre de 2022 a las 4:07 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

Observando que las partes no allegaron solicitud de realización de audiencia de conciliación, ni se presentó fórmula conciliatoria, se prescindirá la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 247 del CPACA.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique José Fuentes Orozco en su calidad de apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas del acta de la audiencia inicial en la que se produjo la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00010**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf04e6b2df7853e77bbc9e992429217e7fdcff61942594404e3aed18ba364d16**

Documento generado en 23/02/2023 11:19:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
**NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado: | 54001-33-33-010-**2022-00011**-00 |
| Demandante: | LAUDIT SOFÍA DUARTE CORONEL |
| Demandados: | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG<br>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER<br>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, notificada a las partes en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***"APELACIÓN.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, <u>siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria</u>.* (subrayas fuera del texto)

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".*

Ahora bien, el apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dr. Enrique José Fuentes Orozco -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el cinco (05) de septiembre de 2022 a las 4:07 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

Observando que las partes no allegaron solicitud de realización de audiencia de conciliación, ni se presentó fórmula conciliatoria, se prescindirá la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 247 del CPACA.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique José Fuentes Orozco en su calidad de apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial celebrada el veinticuatro (24) de agosto de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas del acta de la audiencia inicial en la que se produjo la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00011**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c841d324e02bbe0d8217fe4f6d34eb9d5982ca36cc2e6f9c692b3b3510f78af**

Documento generado en 23/02/2023 11:20:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

| | |
|---|---|
| Expediente No. | 54001-33-40-010-**2016-00453-**00 |
| Medio de Control: | REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandantes: | CARLOS MAURICIO CASAYAS MUÑOZ Y OTROS |
| Demandados: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL |

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado en su inciso 2 por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 por haberse dictado sentencia de primera instancia con carácter condenatorio contra de la entidad demandada –Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **martes siete (07) de marzo de 2023 a las tres de la tarde (3:00 P.M.).**

Se advierte a la apoderada de la entidad demandada, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta al apoderado de los demandantes para que asista a la audiencia ya que en la misma se dará lectura y se le correrá traslado de la fórmula conciliatoria propuesta por la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, para su evaluación y manifestación de su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como excusa para la inasistencia a la audiencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**
Juez

**Firmado Por:**

**Alexa Yadira Acevedo Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**10**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05be85a329ee0eb4d2b28ea66325082926554424160 7b5ec36a55509b2e5f125**

Documento generado en 23/02/2023 11:20:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**